



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 143 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220025700	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Carlos Augusto Rios Arenas	03/10/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Seguir Adelante Ejecución
08001418902020220050600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crdito Coophumana	Jose Manuel Cantero Avila	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220050600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crdito Coophumana	Jose Manuel Cantero Avila	03/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020230030300	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Otros Demandados, Greysy Liliany Rios Llanos	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230044500	Ejecutivo Singular	Edificio Rivoli	Elvira Mangones Peinado	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230044500	Ejecutivo Singular	Edificio Rivoli	Elvira Mangones Peinado	03/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

62a3c877-74c3-4406-80e9-e5e16f4ef89a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla



Estado No. 143 De Miércoles, 4 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210071900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Diego Matos Perez	03/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210010900	Ejecutivo Singular	Helena Sanchez De Gordillo	Oscar Linero Rosado, Diomara Aineth Montes Restrepo	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220087000	Ejecutivo Singular	Laura Velez Marin	Andres Reinel Decola	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230029500	Ejecutivo Singular	Multifamiliar Edificio Tower 19	Banco Bbva Colombia	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 4 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

62a3c877-74c3-4406-80e9-e5e16f4ef89a



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 0800141890202022-00257-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA., identificado con Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RIOS ARENAS, con CC. 71.751.245

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de octubre de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el 03 de abril de 2023, la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal a la dirección electrónica del demandado indicada en el libelo introductorio. No obstante, este Despacho advierte que, si bien se aporta pantallazo que evidencia el envío de tres archivos en formato PDF, aquél no goza de suficiencia demostrativa que genere certeza y convencimiento sobre la notificación al demandado, toda vez que se desconoce el contenido de los mismos, dificultándose el estudio para seguir adelante la ejecución.

De modo que, en aras de garantizar el debido proceso del demandado CARLOS AUGUSTO RIOS ARENAS, la notificación no podrá ser tenida en cuenta hasta tanto no se subsanen los yerros anunciados.

Por lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, conforme a las anteriores consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 146, hoy 04 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc07e59119f4f0319a0ecd0a878247e1e3bbc6feba345024dedc4c362a4c27f

Documento generado en 03/10/2023 11:40:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00719-00

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A, identificada con NIT No. 901.034.871-3

DEMANDADO: DIEGO MATOS PEREZ, identificado con C.C No. 15.618.209

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de octubre de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

*"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".* (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el señor DIEGO MATOS PEREZ quedó notificado personalmente a partir del 15 de agosto de 2023 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021 y de la demanda a la dirección electrónica indicada en el libelo introductorio. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Primero:** TENER por notificado a DIEGO MATOS PEREZ, identificado con C.C No. 15.618.209, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Segundo:** TENER por no excepcionada la demanda.

**Tercero:** Seguir adelante la ejecución en contra de DIEGO MATOS PEREZ, identificado con C.C No. 15.618.209, quien quedó notificado personalmente a partir del 15 de agosto de 2023



mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2021; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Cuarto:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Sexto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

**Séptimo:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$351.103).

**Octavo:** Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

**Noveno:** Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

*Notifíquese y cúmplase,*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 146.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317ab8110fb2092499d287717e96e06aeaef7ce2f06f483b138264a34e363bc

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418902023-00445-00

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO RIVOLI

DEMANDADO: ELVIRA MANGONES PEINADO, CC. 22.253.107

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el presente proceso arriba referenciado, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de octubre de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Encuentra el Despacho que la presente demanda ejecutiva promovida por la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO RIVOLI, a través de apoderado judicial contra ELVIRA MANGONES PEINADO, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el documento presentado como título ejecutivo, certificado de deuda expedida por el representante legal del edificio, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del ibídém, y artículo 48 de la ley 675 de 2001, por tanto presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la aquí demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

**R E S U E L V E**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO RIVOLI, Nit. 802.015.476-7 y en contra de: ELVIRA MANGONES PEINADO, C.C. 22.253.107, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$27.153.986.00), por concepto de cuotas de administración sobre el Apartamento 501 de la calle 74 # 55-14, de la ciudad de Barranquilla, discriminados en el título ejecutivo base de ejecución.
- Más las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso.
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.



**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase a la Dra. SARA INES GALLEGOS DE ROBERT, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**  
&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 146, hoy 04 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49509dc1b37bd8a457c1a3a2e85badece72426190668b8872862f22c70f9c22f

Documento generado en 03/10/2023 11:40:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202022-00506-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: JOSE MANUEL CANTERO AVILA - C.C. No. 15.016.872

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de octubre de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

*"La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".* (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el señor JOSE MANUEL CANTERO AVILA quedó notificado personalmente a partir del 31 de octubre de 2022 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022 y de la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Primero:** TENER por notificado a JOSE MANUEL CANTERO AVILA, identificado con C.C No. 15.016.872, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Segundo:** TENER por no excepcionada la demanda.

**Tercero:** Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MANUEL CANTERO AVILA, identificado con C.C No. 15.016.872; quien quedó notificado personalmente a partir del 31 de octubre de 2022 mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



**Cuarto:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Sexto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

**Séptimo:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 1.340.000.oo).

**Octavo:** Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

**Noveno:** Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 146, hoy 04 de octubre de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

&

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504d798d2e8ca8aa11443b0fe7dbc159f6b98d555107e8f4aa2e389483378fca

Documento generado en 03/10/2023 11:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>